



CONTRATO DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA,
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE
MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [] del domicilio [] Departamento [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “CEPA” o “la Comisión”; y CARLOS ALBERTO MUNGUÍA HERRERA, mayor de edad, [] del domicilio de [] departamento [] con documento único de identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en mi calidad de apoderado especial administrativo con representación de COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. de C.V., o COSAMA, S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero siete uno siete – uno cero cuatro – tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 43/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse LACAP, y por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de reparación de tractores de bandas del Puerto de Acajutla, específicamente los

ítems 1 y 3, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Sección IV de la Licitación Pública CEPA LP- 43/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: i) Bases de Licitación Pública CEPA LP-43/2019 "Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla", emitidas en noviembre de 2019, sus aclaraciones y adendas, si las hubiere; ii) Oferta presentada por la Contratista el 2 de diciembre de 2019; iii) Punto decimocuarto del acta 3033 de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-43/2019; y iv) Notificación de adjudicación UACI-34/2020, recibida por la Contratista el 3 de enero 2020; v) Garantías que presente la Contratista; y vi) Resoluciones de modificativas y modificaciones contractuales, en caso de que las haya. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 55,365.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) Se efectuarán pagos parciales por cada ítem entregado a entera satisfacción mediante acta de recepción parcial o definitiva. Para los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro, (CCF o factura, según corresponda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; d) Acta de recepción parcial o definitiva, según el caso; y e) Copia de la Garantía de Buena Calidad, para el caso del último pago. Los documentos de los literales a) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. III) Al presentar el documento de pago correspondiente, la Contratista deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador; NIT:



0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande

IV) CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto, hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, debiendo la Contratista presentar un Plan de Inversión de Anticipo y la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, los cuales serán verificados por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar la siguiente documentación a más tardar CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo contenido en la cláusula octava del presente instrumento; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y c) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente o el documento que corresponda. La documentación detallada en los romanos anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: a) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión del anticipo y del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, a la UACI; y b) Originales de los documentos correspondientes al Plan de inversión de anticipo y del Comprobante de Crédito Fiscal o documento de pago correspondiente, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el anterior literal b), remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplidos los requerimientos de este romano, CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos en Tesorería. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del 20 %, o del porcentaje que haya sido otorgado, en cada pago hasta la amortización total del mismo. QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El lugar de ejecución de los servicios será el Puerto de Acajutla, en el departamento de Sonsonate, en horario administrativo, según el siguiente detalle: a) De lunes a jueves, de las 07:00 a las 12:00 horas; y de las 13:00 a las 17:00 horas; y b) Viernes, de las 07:00 a las 12:00 horas; y de las 13:00 a las 16:00 horas. No obstante, previa coordinación

será posible autorizar a la Contratista a trabajar en horas que difieran del horario anteriormente señalado. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO VEINTICINCO (125) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazos máximos en días calendario
Plazo de la finalización del servicio	Hasta noventa (90) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio
Elaboración y firma de acta de recepción provisional	Hasta cinco (5) días calendario posteriores a la finalización del servicio
Revisión del servicio por parte de CEPA	Hasta cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional del Servicio
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta veinticinco (25) días calendario a partir de la notificación

SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL POR ÍTEM. El servicio requerido se recibirá de forma parcial por ítem finalizado. Una vez recibido el servicio (tractor reparado y operando) y subsanada cualquier deficiencia encontrada, en caso de que las haya, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio, el Administrador de Contrato procederá a la recepción parcial del ítem mediante acta de recepción parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el servicio en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio, el Administrador de Contrato procederá a la recepción provisional mediante acta de recepción, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no



subsana los defectos e irregularidades comprobados en el plazo conferido, este se tendrá por incumplido, pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, que deberá reflejar la cantidad total del servicio a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. SÉPTIMA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II). MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. ii) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para

presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo IVA, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. iii) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA; de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales; c. Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva y haya presentado la Garantía de Buena Calidad de Servicio a entera satisfacción de CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto y con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, la Contratista deberá presentar a CEPA una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo IVA, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en la cláusula tercera. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo han sido orientados a destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del contrato, incluyendo IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la fecha de recepción definitiva de los servicios objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía,



será devuelta a la Contratista. NOVENA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser

confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente tenga conocimiento de la causa del retraso, la cual deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. IV) CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. V) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será el señor
 Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 del Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido el 22 de enero de 2014 por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) . En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor o administrador de proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el acta de recepción definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así



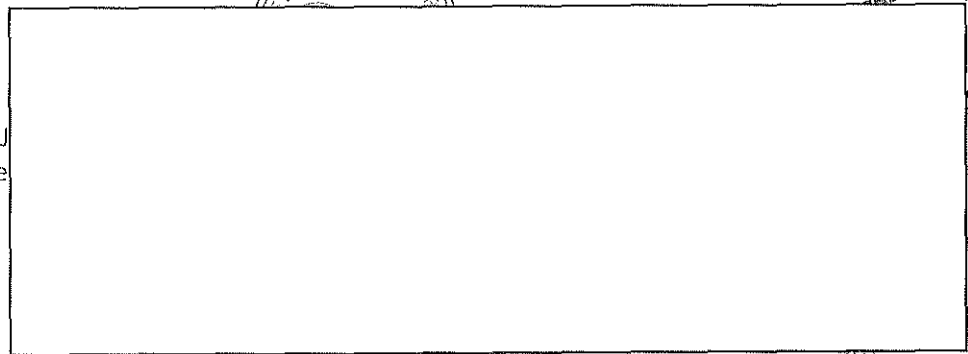
mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA CUARTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-43/2019, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP; y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A CEPA: a la Administración de Contrato en Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; teléfono [] y correo electrónico [] II) A la Contratista: [] departamento [] [] teléfono [] y correo electrónico [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato, estarán reguladas conforme lo

establecido en el artículo 92 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i. Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; ii. Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; iii. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados, conforme lo estipulado en los documentos contractuales; iv. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; v. Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

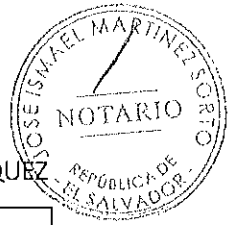
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

COSAMA, S.A. DE C.V.

Emérito de J
Gerente Ge



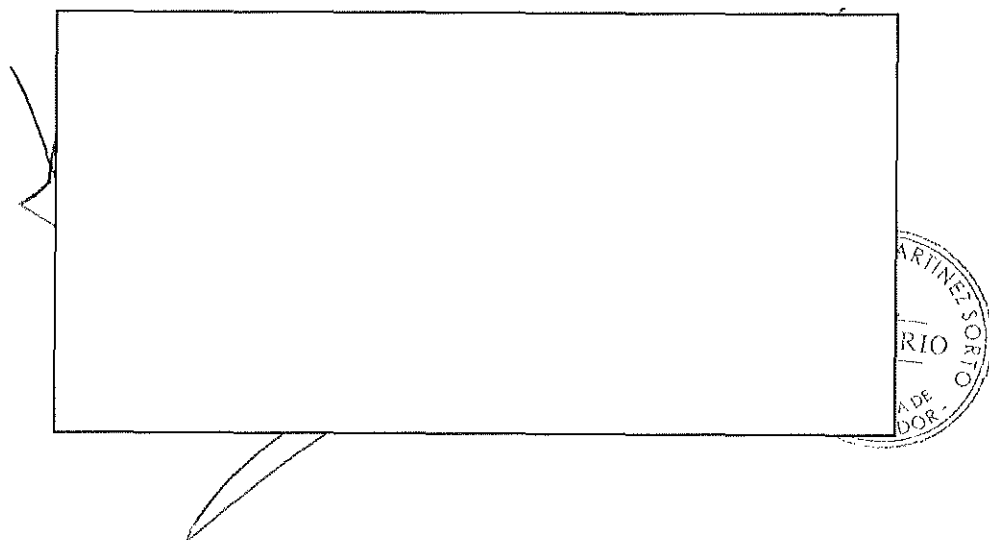
En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo



Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] años de edad, de nacionalidad [redacted] [redacted] del domicilio [redacted] Departamento [redacted] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anlíker López; y b) Punto decimocuarto del acta tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP- CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor CARLOS ALBERTO MUNGUÍA HERRERA, [redacted] de edad, [redacted] [redacted] del domicilio [redacted] departamento [redacted] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [redacted]

[] y Número de Identificación Tributaria []
[] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. de C.V., o COSAMA, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero siete uno siete – uno cero cuatro – tres, que en adelante podrá denominarse “la Contratista”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Mandato Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala el tres de mayo e dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario guatemalteca Carmen María González, inscrito el dos de mayo de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor Patrick Daniels Toriello, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de COSAMA, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor Calos Alberto Munguía Herrera, para que en nombre de la sociedad pueda representar a la Contratista ante ante cualquier institución, sin limitación alguna, entre otras; asimismo, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de las facultades con las que actuó el señor Patrick Daniels Toriello, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cinco hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, y tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de reparación de tractores de bandas del Puerto de Acajutla, específicamente los ítems uno y tres, de acuerdo a los términos de referencia de la Licitación Pública CEPA LP- CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales. III) Que el plazo contractual será de ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual incluye noventa días calendario para la finalización del servicio. IV) Que el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. V)

Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). VI) Que La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo IVA, con vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de concederle un anticipo, será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo IVA, con vigencia será a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; y c) Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, incluyendo IVA, con vigencia de un año, contado a partir de la recepción definitiva de los servicios objeto del contrato. VII) Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



dc